



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Asunto:** Iniciativa de reforma a la ley del impuesto sobre la renta para exentar la totalidad del aguinaldo.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

**Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 116, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable representación popular a fin de presentar iniciativa de ley para **REFORMAR** la Fracción XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Las contribuciones en latu sensu son *“los ingresos que el Estado recibe gracias a las aportaciones obligatorias realizadas por los contribuyentes, y con las cuales éste desempeña sus funciones, como la realización de obras de infraestructura, o la provisión de servicios de salud y educación, entre muchos otros.”*<sup>1</sup>
2. En stricto sensu, podemos definir que, con fundamento en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación (CFF), en México existen cuatro tipos de contribuciones: impuestos, aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.
3. Con fundamento en el artículo 2, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se define a los impuestos como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la

---

<sup>1</sup> Álvarez, J. L. (20 de Mayo de 2019). *elContribuyente*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2022, de <https://www.elcontribuyente.mx/2019/05/impuestos-y-contribuciones-cual-es-la-diferencia/>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

4. El economista italiano y defensor inquebrantable del liberalismo Vitti de Marco: define a los impuestos como "una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales."
  
5. En México existe el Impuesto Sobre la Renta, mismo que cuenta con su propia ley de aplicación federal. El artículo 1 de la citada ley establece que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:
  - I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
  
  - II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
  
  - III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional,



---

cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

6. El aguinaldo por otra parte, *"TIENE SU ORIGEN EN ROMA, siendo un tradicional obsequio, regalo o paga extraordinaria que se realiza por Navidad, es una tradición muy antigua, que se remonta al pueblo celta, costumbre conocida con el nombre de "eguinad" con la que los celtas designaban el regalo de año nuevo. Ello obedece a la creencia de que los mejores augurios para el año que empieza se atraen con generosos regalos. Los celtas intercambiaban dátiles y frutos secos, como muestra para empezar confortablemente el año y era como una "declaración de motivos" para demostrar satisfacción y desear buena suerte. En México surgió como una prestación en la Ley Federal del Trabajo en 1970, en forma obligatoria. Con anterioridad, algunos patrones voluntariamente daban cierta cantidad de dinero a sus trabajadores en el mes de diciembre con motivo de la navidad<sup>2</sup>".*

7. *"Es un derecho de las y los trabajadores establecido en La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 87. Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a recibir, cada año, un aguinaldo que*

---

<sup>2</sup> Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (26 de Noviembre de 2020). *Gobierno de México*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2022, de El aguinaldo es un derecho de las y los trabajadores establecido en La Ley Federal del Trabajo: <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/consulta-aqui-las-preguntas-frecuentes-sobre-el-aguinaldo?idiom=es>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, **como mínimo**.

*Quienes no hayan cumplido el año de servicio, sin importar que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo trabajado. La Ley establece que es una obligación del empleador pagar el aguinaldo en tiempo y forma. En caso de incumplimiento, de manera completa o extemporánea, el patrón se hará acreedor a una multa.”<sup>3</sup>*

8. Debido a la legislación actual, es obligación del patrón descontar al trabajador, el Impuesto Sobre la Renta al Aguinaldo que habrá de otorgar al trabajador conforme la tabla que obra en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, justo en el Anexo 8, misma que a continuación se muestra:

---

<sup>3</sup> Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (26 de Noviembre de 2020). *Gobierno de México*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2022, de El aguinaldo es un derecho de las y los trabajadores establecido en La Ley Federal del Trabajo: <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/consulta-aqui-las-preguntas-frecuentes-sobre-el-aguinaldo?idiom=es>



5. Tarifa aplicable durante 2022 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	644.58	0.00	1.92
644.59	5,470.92	12.38	6.40
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88
9,614.67	11,176.62	772.10	16.00
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92
13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36
26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52
42,537.59	81,211.25	7,980.73	30.00
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32.00
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34.00
324,845.02	En adelante	101,876.90	35.00

9. Las condiciones actuales de los trabajadores mexicanos, hacen que las condiciones sean paupérrimas. El impuesto inflacionario, la pérdida del poder adquisitivo, los impuestos directos y la falta de alternativas para generar riqueza hacen que las familias sufran. Además, venimos saliendo de una pandemia, en la que se presentaron cierres y despidos masivos.

10. El artículo 93 de la Ley en comento estipula bajo qué hipótesis no se pagará el impuesto sobre la renta. En la fracción XIV. se establece que "las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore”. De la fracción anterior se desprende que el aguinaldo está exento hasta 30 UMAS del ISR.

11. Es por lo anterior que, desde la Bancada Naranja, proponemos que se elimine de la fracción XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el límite de “hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días” al estímulo para el ISR, a fin de que el 100% del Aguinaldo este exento del pago del ISR. Esta reforma de ley es para evitar que continúe el atropello que han recibido millones de trabajadores, a lo largo de décadas, en sus ingresos y así evitar afectar la economía de las familias mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

### **DECRETO:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ÚNICO.**- Se reforma el artículo 93, la fracción XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

(. . .)

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.

Así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

(. . .)

#### **TRANSITORIOS. -**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia del presente decreto al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

D A D O en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS  
DIPUTADO CIUDADANO  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**